

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

3427

*ORDEN ECO/428/2004, de 21 de enero, sobre los contratos de cesión por los que «Oranje-Nassau, España, Sociedad Anónima», cede a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D».*

Las concesiones de explotación de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D» fueron otorgadas por los Reales Decretos 3046/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1978) y 2911/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980) respectivamente.

Su operador es en ambos casos «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Éste ha solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la aprobación de los contratos de cesión por los que «Oranje-Nassau España, Sociedad Anónima» cede su participación en los citados derechos de hidrocarburos a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tramitados los expedientes por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de los titulares subsistentes de los derechos, conforme al apartado 5.1 del mencionado artículo 10, relativo a la transmisión entre cotitulares de permisos y concesiones, dispongo:

Primerº.—Se autorizan los contratos de cesión por los que «Oranje-Nassau España, Sociedad Anónima» cede su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D» a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior, la titularidad de estos derechos de hidrocarburos pasa a ser:

Concesión de explotación de hidrocarburos «Casablanca»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 67,3529 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 17,6471 por 100.

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 7,5000 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 7,5000 por 100.

Concesión de explotación de hidrocarburos «Montanazo D»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 72,4375 por 100.

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 17,0625 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 7,0000 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 3,5000 por 100.

En cuanto a los campos petrolíferos derivados, las participaciones quedan como sigue.

Campo «Casablanca» (acuerdo de unitización «Casablanca»-«Montanazo D» aprobado por resolución de la Dirección General de la Energía de 25 de junio de 1980):

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 68,6700475 por 100.

«Petroleum Oil Sociedad Anónima Gas España, Sociedad Anónima»: 9,4603125 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 7,3975000 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 4,4721400 por 100.

Campo «Boquerón» (acuerdo de unitización «Angula» - «Casablanca» aprobado por resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de febrero de 1997):

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 61,95174 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 29,04826 por 100.

«Petroleum Oil Sociedad Anónima Gas España, Sociedad Anónima»: 4,50000 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» 4,50000 por 100.

El operador continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los derechos de hidrocarburos «Casablanca» y «Montanazo D».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 2004.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

3428

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en kiwi; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en kiwi; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

La tarifa citada figura en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.